



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**, con RUC N° 20131367423, debidamente representada por su Alcalde señor **CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA**, identificado con DNI N° 10554756, designado por Resolución N° 01475-2022-JEE-LIO3/JNE del 04 de noviembre del 2022, con domicilio legal en Jr. Coronel Francisco Bolognesi N°275, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, **LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131366885, debidamente representado por el señor **LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**, Intendente Nacional, identificado con DNI N° 23994292, designado mediante la Resolución Suprema N° 033-2021-IN de fecha 02 de febrero de 2021, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 2495, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA INBP**

Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y a **LA INBP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispuesto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, y tiene a cargo las funciones que se establecen en el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, sobre la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y regula el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- d) Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- e) Ley N° 291511, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- f) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- g) Ley N° 31433, Ley que modifica la ley 27972 Ley orgánica de municipalidades, y la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales.





Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



Municipalidad de Santiago de Surco



- h) Ordenanza N° 507-MSS, ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.
- i) Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- j) Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- k) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- l) Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225.
- m) Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- n) Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que incorpora la "Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres".
- o) Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 29664.
- p) Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- q) Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.
- r) Decreto de Alcaldía N° 15-2022-MSS, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.
- s) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- t) Resolución N° 328-2017-RASS, que aprueba la Directiva N° 002-2017-RASS, Procedimiento para la elaboración, tramitación y aprobación de Convenios de Cooperación en la Municipalidad de Santiago de Surco.
- u) Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP, que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP Disposiciones y Procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la INBP.
- v) Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63 01, Directiva N° 001-2019-EF/63 01, Directivas Generales del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

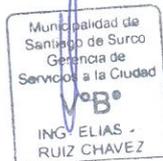


CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre.

El artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

Con fecha 27 de marzo del 2023, **LA MUNICIPALIDAD** y **LA INBP**, suscribieron la Adenda N° 01 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, prorrogando su vigencia por el plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 20.01.2023, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 15-2023-ACSS, de fecha 14 de febrero del 2023, cuyo objeto es establecer los lazos de cooperación entre las partes para promover el desarrollo integral, sostenible y armónico del distrito de Santiago de Surco, coordinando esfuerzos y brindándose apoyo a través de recursos humanos, materiales, financieros, entre otros de sus respectivas competencias.



La cooperación materia de dicho convenio marco, se ejecutará mediante convenios específicos, los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

Como resultado de la priorización de los proyectos de inversión realizados por los agentes participantes del proceso del presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 2023, llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 537-MSS, ordenanza que regula el Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados en el distrito de Santiago de Surco, así como de los Decretos de Alcaldía N° 05-2022-MSS y N° 07-2022-MSS, los resultados del proceso del presupuesto participativo para el año fiscal 2023, entre los que se encuentra la Inversión IOARR con Código Único de Inversiones N° 2559813, denominado "Adquisición de equipos de búsqueda y salvamento en la Compañía de Bomberos Santiago Apóstol N° 134 en la localidad de Santiago de Surco, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima", con un presupuesto de S/. 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil con 00/100 soles), el cual fue aprobado mediante Acta de Priorización de las Inversiones para el Presupuesto Participativo basado en Resultados para el año 2023, suscrito con fecha 07 de abril del 2022.

A través del Informe N° 3199-2023-GPP-MSS, se hace extensivo el Memorándum N° 25-2023-OPMI-GPP-MSS, el cual indica que en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28056, *Ley Marco del Presupuesto Participativo*, el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, *que modifica el Decreto Supremo N° 142-2009-EF*, (Artículo 6° numeral 6.3) y la *Guía del Presupuesto Participativo Basado en Resultados - 2010*, es factible que dichos montos estimados sean mayores al monto que se priorizó por S/ 1,500,000.00, por lo que de perfeccionarse el presente convenio se deberá programar y asignar el presupuesto necesario para la ejecución física de la inversión para la Compañía de Bomberos Santiago Apóstol N° 134 priorizada en el proceso del Presupuesto Participativo 2023, que dispone del CUI N° 2559813.

Para efectos de poder adquirir los equipos de búsqueda y salvamento para la Compañía de Bomberos Santiago Apóstol N° 134, se hace necesario llevar a cabo acciones conjuntas tanto por parte de la Municipalidad de Santiago de Surco como por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, las cuales se establecen a través del presente convenio específico.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA FINALIDAD

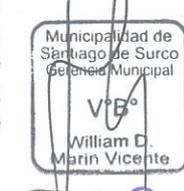
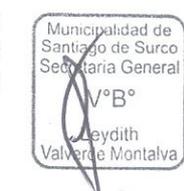
La finalidad del presente convenio es establecer los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a mantener y mejorar la operatividad de la Compañía de Bomberos Santiago Apóstol N° 134, para la atención de emergencias en beneficio de la comunidad del distrito de Santiago de Surco y actividades propias de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETIVO

El presente convenio tiene como objetivo desarrollar las acciones necesarias para dar cumplimiento al proyecto priorizado del proceso del presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 2023 de la Municipalidad de Santiago de Surco, la Inversión IOARR con Código Único de Inversiones N° 2559813, denominado "Adquisición de equipos de búsqueda y salvamento en la Compañía de Bomberos Santiago Apóstol N° 134 en la localidad de Santiago de Surco, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima".

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. En virtud del presente convenio **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:





- a. Adquirir y donar equipos de búsqueda y salvamento a favor de **LA INBP**, para ser asignada y destinada íntegramente e intransferiblemente a la Compañía de Bomberos Santiago Apóstol N° 134, del distrito de Santiago de Surco, según lo señalado en la Cláusula Quinta del presente convenio, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

6.2. En virtud del presente convenio **LA INBP** se compromete a:



- b. Dar viabilidad en marco de la normativa vigente a los trámites administrativos dentro de las competencias de **LA INBP** para la recepción de los bienes adquiridos por **LA MUNICIPALIDAD**.



- c. Recibir en calidad de donación los equipos de búsqueda y salvamento de parte de **LA MUNICIPALIDAD** y realizar su inmediata afectación en uso íntegramente e intransferiblemente a favor de la Compañía de Bomberos Santiago Apóstol N° 134, del distrito de Santiago de Surco, de conformidad con el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-IN.

- d. Financiar los costos de operación en cuanto a mantenimiento y combustibles, de corresponder, de los equipos de búsqueda y salvamento materia de donación, sin perjuicio de que, existan prestaciones accesorias al momento de la compra de los equipos de búsqueda y salvamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACION

El presente convenio tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

La renovación del presente convenio será previo acuerdo de **LAS PARTES**, previa evaluación de los logros obtenidos. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, que formará parte integrante del presente instrumento, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio será financiado por **LA MUNICIPALIDAD** en el monto asignado en el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2023 de **LA MUNICIPALIDAD**, cuyo compromiso de ejecución de la inversión priorizada, se encuentra referida en los antecedentes del presente convenio, así como en la Cláusula Sexta del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** deberá designar a un Coordinador como responsable de la implementación de los compromisos, así como del seguimiento, supervisión y de la correcta ejecución del presente convenio.

- a. **LA INBP:** El Sub Director (a) de la Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento.



b. **LA MUNICIPALIDAD:** Gerente de Seguridad Ciudadana.

Todo cambio en la designación de (los) coordinador(es) surtirá efecto a los tres (03) días hábiles de recibida la comunicación por la otra parte. Los coordinadores no podrán delegar las funciones encomendadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos y compromisos establecidos en el presente convenio mediante la suscripción de Adendas, las mismas que pasarán a formar parte del presente convenio y que entrarán en vigor a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

LAS PARTES podrán resolver el presente convenio por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de **LAS PARTES**.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, para ello, la parte afectada deberá requerir por escrito a la otra parte el cumplimiento de la obligación en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente de pleno derecho el convenio, de mantenerse el incumplimiento, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos asumidos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.

Se podrá resolver el presente convenio, según las causales indicadas, siempre que medie un aviso previo de quince (15) días hábiles, en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de estas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Para tal efecto, las comunicaciones serán mediante cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente convenio. El punto de controversia será resuelto en un plazo de quince (15) días hábiles, prorrogable por una sola vez por un periodo similar, siendo materializado a través de un Acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente convenio.

De no ser resuelto acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renunciarán al fuero de sus domicilios y se someterán a los jueces y tribunales del distrito judicial de la ciudad de Lima.

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
VºBº
Carlos Bruce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
VºBº
Leydy Valverde Montalva

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia Municipal
VºBº
William D. Marin Vicente

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Asesoría Jurídica
VºBº
Gloria Cortacho Becerra

INBP
VºBº
INTENDENCIA NACIONAL

INBP
VºBº
SECRETARÍA GENERAL

ASESORÍA JURÍDICA
VºBº
J. LUNA
INBP

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
VºBº
E. CORAZULLO
OA - INBP

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN
VºBº
E. GILAZ
OPM - INBP

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
VºBº
M. CHAVEZ
OPP - INBP

INBP
VºBº
L. Ramos
SIE - DGRO - INBP

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Servicios a la Ciudad
VºBº
ING. ELIAS RUIZ CHAVEZ

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Seguridad Ciudadana
VºBº
Waldo Felipe Olivares Domínguez

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Defensa Civil
VºBº
JOSE LUIS CASAS CARRION

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato
VºBº
Arq. EMILIO ADELINO DELLA CASA GALARRAY

Municipalidad de Santiago de Surco
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
VºBº
Angel Fabian Reto Quintanilla

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores. **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber efectuado actos ni realizado, directa o indirectamente u ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal que tenga relación al presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio. Asimismo, conviene no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos; sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que produzca o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27086, Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y demás normas conexas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares en originales de idéntica redacción y con igual valor, en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de OCT del 2023.



[Handwritten signature of Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca]

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

[Handwritten signature of Luis Antonio Ponce la Jara]

LUIS ANTONIO PONCE LA JARA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

